



**Puerto
Vallarta**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN

**Comité de
Transparencia**

MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Integrante

DR. LUIS ENRIQUE HURTADO GOMAR
Secretario

Del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento Constitucional De Puerto Vallarta Jalisco

PRESENTE S

Con la facultad que me ha sido conferida mediante lo estipulado en el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 12 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, tengo a bien a convocarles para el desahogo de **la tercera sesión ordinaria** del año 2023, misma que tendrá verificativo el día 02 dos de Octubre del año en curso, a las 12:30 en el salón de Cabildo, sito en la Calle Independencia 123 Col. Centro de esta Ciudad Portuaria para el desahogo del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y en su caso declaración de quorum legal.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Desarrollo de la sesión respecto a los puntos:

- a) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de clasificación de **reserva** de la información y documental que se encuentre relacionada con el **expediente** interno de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, identificado con el número **3977/2023**;
- b) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de clasificación de **reserva** de la información y documental que se encuentre relacionada con la licencia de construcción 5671/22 así como con el domicilio Avenida Paseo de la Marina Norte #590; Fraccionamiento Marina Vallarta, Puerto Vallarta Jalisco;
- c) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de declaratoria de **inexistencia** de la **información y documental** respecto a copia de los permisos y/o licencias de funcionamiento de giros comerciales y/o de vinos y licores, y permisos o licencias de remodelación y/o construcción y/o reparación y/o cualquier dictamen que existan tramitados con el domicilio ubicado en **calle pelicanos número 104 del Fraccionamiento marina Vallarta** de Puerto Vallarta, Jalisco;
- d) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de declaratoria de **inexistencia** de la **información y documental** respecto a las actas estenográficas del Comité de Transparencia por el periodo comprendido de Enero del año 2020 a Septiembre del año 2023;
- e) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de declaratoria de **inexistencia** de la **información y documental** respecto a las sesiones que hayan sido o no celebradas por el Comité de Transparencia durante el periodo comprendido entre Enero del año 2020 a Septiembre del año 2021.

IV.- Asuntos Varios.

V.- Cierre de la sesión.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, 25 de Septiembre del 2023

"2023 Año De La Prevención, Concientización Y Educación Sexual Responsable En Niñas, Niños Y Adolescentes De Puerto Vallarta, Jalisco"

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ
Presidente del Comité de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 02 dos del mes de Octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en la Sala de Cabildo del presente Sujeto Obligado, ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la facultad conferida en los artículos 27 al 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "La Ley" o "la Ley de Transparencia") y los artículos 11 al 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta (en lo sucesivo "Reglamento") se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Tercera Sesión Ordinaria del año 2023, para lo cual, el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia convocó al Mtro. Héctor López González, Contralor Municipal y al Dr. Luis Enrique Hurtado Gomar que, en su calidad de Secretario del Comité, da la debida conducción a la presente sesión atendiendo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y en su caso declaración de quorum legal.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día planteado, el Secretario procede con el pase de lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la asistencia de los siguientes integrantes:

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez Presidente	Presente
Mtro. Héctor López González. Contralor Municipal	Presente
Dr. Luis Enrique Hurtado Gomar Secretario del Comité de Transparencia	Presente

Por lo anterior, se verifica el quórum legal de la presente sesión al contar con la asistencia de 3 de 3 integrantes del presente comité, por lo que todos los acuerdos que sean tomados en mayoría en la presente reunión, tendrán plena validez de conformidad al artículo 29 numeral 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- lectura y aprobación del orden del día.

Procediendo con el siguiente punto, el Secretario da lectura al orden del día propuesto, sometiéndolo a votación para su **aprobación o modificación**, resultando su **aprobación por unanimidad de votos de los asistentes** sin modificaciones planteadas, con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Para la atención del tercer punto del orden del día, se atiende conforme al siguiente

III.- Desarrollo de la sesión respecto a los puntos:

- a) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de clasificación de **reserva** de la información y documental que se encuentre relacionada con el **expediente** interno de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, identificado con el número **3977/2023**;

De las constancias recibidas por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (y que se anexan en la presente acta), se vislumbra la solicitud de clasificar como reservada la información relacionada con el expediente interno de la citada Unidad Administrativa identificado con el número **3977/2023**, del que se anexó la prueba del daño y que a la letra señala:

DAÑO PROBABLE. - Se configura al dar a conocer la información relativa al expediente 3977/2023, toda vez que su publicidad podía afectar la complejidad inherente a la administración y al administrado, al violentar los requisitos de validez del acto administrativo toda vez que el expediente requerido no ha sido notificado al usuario, desconociendo este del contenido de la resolución dictada, causando perjuicio grave al procedimiento administrativo, poniendo en riesgo el interés publico protegido por la ley, al obstaculizando y afectando la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

DAÑO PRESENTE. - El otorgar la información traería como consecuencia la obstaculización del procedimiento administrativo que se está llevando a cabo, al encontrarse ACTIVO, carente de la notificación al administrado titular de dicho expediente, por lo tanto la entrega afectaría, otorgando una ventaja indebida a un tercero, que pretende conocer del contenida antes que el mismo administrado, obstruyendo así el ejercicio de nuestras facultades para llevar a cabo una correcta notificación del acto administrativo, lo que conlleva al perjuicio significativo del interés público, siendo un riesgo real, demostrable e identificable.

DAÑO ESPECIFICO. - El hacer del dominio público la citada información, afecta directamente el debido proceso, al pretender hacer efectivo su interés particular sobre el PÚBLICO, transgrediendo los requisitos de validez del acto administrativo como lo es la NOTIFICACIÓN, al señalarse que dicho expediente, se encuentra ACTIVO, careciendo de notificación al administrado titular del trámite.

De lo anterior y del análisis realizado a lo propiamente expuesto, se vislumbra que el único requisito faltante para que el contenido de dicho expediente pueda ser de libre acceso es la notificación del mismo, motivo por el cual se propone que su periodo de reserva no exceda de tres meses a partir de la presente resolución.

Agotado y estudiado que fue el punto, el Secretario somete a votación la clasificación de información como reservada por el periodo propuesto, resultando su **aprobación por unanimidad de votos de los asistentes** conforme a los numerales 17, fracción I, inciso g), 18, puntos 1 y 2 y 19 de "La Ley", con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones; haciendo énfasis en urgir al área responsable de poseer la información, a realizar las gestiones suficientes que agoten los medios necesarios para que dicha información deje de ser considerada como clasificada en la brevedad posible; así mismo, de cuenta a los integrantes de este órgano de las gestiones realizadas para acatar lo anteriormente expuesto, así como notifique inmediatamente de las circunstancias, resoluciones y actos que propicien la insubsistencia de la presente Clasificación.

- b) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de clasificación de **reserva** de la información y documental que se encuentre relacionada con la licencia de construcción 5671/22 así como con el domicilio Avenida Paseo de la Marina Norte #590; Fraccionamiento Marina Vallarta, Puerto Vallarta Jalisco;

Derivado de las actuaciones recibidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se da cuenta de la necesidad de clasificación de la información concerniente a aquella que integra la licencia de construcción 5671/22 así como con el domicilio Avenida Paseo de la Marina Norte #590; Fraccionamiento Marina Vallarta, Puerto Vallarta Jalisco conforme a la prueba de daño proporcionada por la misma dirección, que textualmente refiere a lo siguiente:

DAÑO PROBABLE.- Se configura al encontrarse desahogándose el juicio de amparo 1863/2023, radicado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, que versa sobre la información solicitada, por lo que se podrían obstruir el debido proceso, dejando en vulnerabilidad el procedimiento así como la estrategia jurídica de las partes en que en ello intervienen, al no ser emitido a la fecha la sentencia correspondiente.

DAÑO PRESENTE. - El otorgar la información, traería como consecuencia la obstaculización un procedimiento jurisdiccional, interrumpiendo la resolución respectiva, coexistiendo razones de interés público relacionadas con la impartición de la justicia, pero también razones que responden a la protección de quienes intervienen en los procedimientos judiciales, por lo tanto, la entrega total o parcial de lo requerido, afectaría el debido proceso.

DAÑO ESPECIFICO. - Encuadra en el hecho de que divulgar información encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, afecta directamente el proceso del juicio de amparo 1863/2023, radicado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, al encontrarse una vinculación directa entre lo requerido y las actividades que realizan las autoridades en el juicio que se está suscitando, por lo que con su divulgación, afecta la preparación de su resolución definitiva

Analizadas las constancias proporcionadas por el área competente, se concluye en proponer la clasificación de reserva de la información estudiada por un periodo no mayor a 12 doce meses, contados a partir de la presente resolución.

Agotado y estudiado que fue el punto, el Secretario somete a votación la clasificación de información como reservada por el periodo propuesto, resultando su **aprobación por unanimidad de votos de los asistentes** conforme a los numerales 17, fracción I, inciso g), 18, puntos 1 y 2 y 19 de "La Ley", con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones; instruyendo al área responsable de poseer la información, a mantener informado a este órgano de las actualizaciones que se realicen para la oportuna reclasificación de la información que permita la consulta y libre acceso.

- c) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de declaratoria de **inexistencia** de la **información y documental** respecto a copia de los permisos y/o licencias de funcionamiento de giros comerciales y/o de vinos y licores, y permisos o licencias de remodelación y/o construcción y/o reparación y/o cualquier dictamen que existan tramitados con el domicilio ubicado en **calle pelicanos número 104 del Fraccionamiento marina Vallarta** de Puerto Vallarta, Jalisco;

Para la oportuna atención de la solicitud de acceso a la información relacionada al expediente interno de la Unidad de Transparencia, identificada con el numero de expediente SIS/2064/2023, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente fue requerida el día 20 veinte del mes de Septiembre del año actual para la sustanciación y resolución de la misma. Razón por la cual, la unidad administrativa requerida, realizó una búsqueda exhaustiva dentro del acervo documental físico y electrónico que genera, posee y administra, resultando el hallazgo del registro electrónico de dos expedientes relacionados al domicilio mencionado, siendo estos el 3592/11 y 1150/17.

Debido a lo anterior y con el interés de proporcionar acceso a la documental que integran dichos expedientes, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente procedió a localizar físicamente dichos documentos, resultando de dicha búsqueda la localización sólo del expediente identificado con el numero 1150/17 por lo que, conforme a su Acta de Hechos, solicita la declaratoria de inexistencia del expediente identificado con numero 3592/11.

Es por lo anterior y que del análisis realizado a las constancias proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se da cuenta que si bien la solicitud de declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad Administrativa en comentario versa sobre información y documental respecto a copia de los permisos y/o licencias de funcionamiento de giros comerciales y/o de vinos y licores, y permisos o licencias de remodelación y/o construcción y/o reparación y/o cualquier dictamen que existan tramitados con el domicilio ubicado en calle pelicanos número 104 del Fraccionamiento marina Vallarta de Puerto Vallarta, Jalisco; no menos cierto es que dicha solicitud excede a sus facultades respecto a la documental respecto a copia de los permisos y/o licencias de funcionamiento de giros comerciales y/o de vinos y licores toda vez que de acuerdo al Reglamento Orgánico Del Gobierno Y La Administración Pública Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco, en su numeral 134, otorga las facultades para expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento a la Dirección de Padrón y Licencias. La anterior razón motiva la incompetencia para declarar inexistente información que por su naturaleza no aplica en el ejercicio de sus atribuciones. Es por ello que se propone la declaratoria de inexistencia sólo de aquella que se relaciona con el expediente interno identificado con número 3592/11.

Por lo anterior y del análisis realizado, el Secretario somete a votación lo propiamente expuesto, resultando su **aprobación por unanimidad de votos de los asistentes** con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones; instruyendo en este acto a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que realice las gestiones necesarias para la reposición de la información y, en caso de no ser posible la reposición de la misma, entregué a este comité las constancias de dichas gestiones que amparen y expongan la imposibilidad de la reposición de la información..

- d) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de declaratoria de **inexistencia** de la **información y documental** respecto a las actas estenográficas del Comité de Transparencia por el periodo comprendido entre el 01 Enero del año 2020 al 30 de Septiembre del año 2023;

Posterior a una búsqueda exhaustiva realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia dentro del acervo documental que genera, posee y administra, el mismo no logró localizar documentos, expedientes o archivos electrónicos que contuvieran información de las actas estenográficas de las sesiones del Comité de Transparencia desarrolladas, o no, durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero del año 2020 al 17 de Abril del Año 2023; lo anterior toda vez que de los documentos, expedientes y cajas analizadas, no fue posible identificar si dichas actas fueron elaboradas o no, toda vez que no existe evidencia documental que confirme su existencia y desaparición, o que manifieste la no elaboración oportuna de las mismas.

Así mismo, en la solicitud realizada por el Director de Desarrollo Institucional y su Acta Circunstanciada de Hechos que se anexan a la presente, se vislumbra la manifestación expresa de no haber sido realizadas las actas estenográficas de todas las sesiones desarrolladas entre el periodo del 18 de Abril al 30 de Septiembre del año en curso, por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia, al no existir

registros de medios electrónicos o magnéticos que contengan las versiones en audio o video del desarrollo de dichas sesiones, por lo que se imposibilita el elaborar los documentos al no tener algún apoyo que permita la transcripción fiel de los análisis, discusiones y resoluciones tomadas en cada una de las sesiones desarrolladas.

Por lo anterior, el Secretario somete a votación lo propiamente expuesto, resultando su **aprobación por unanimidad de votos de los asistentes** con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. De lo anterior y derivado de las manifestaciones expuestas por el Director de Desarrollo Institucional que acreditan la inexistencia de la información dentro del acervo documental de la Dirección señalada, no es posible generar la reposición de información que no fue generada, por lo que se omite instrucción alguna respecto a la reposición de la misma.

- e) Análisis, discusión y resolución de la solicitud de declaratoria de **inexistencia** de la **información y documental** respecto a las sesiones que hayan sido o no celebradas por el Comité de Transparencia durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero del año 2020 al 30 de Septiembre del año 2021.

En paralelo a la búsqueda expuesta previamente por el Director de Desarrollo Institucional, se da cuenta en la misma solicitud y acta circunstanciada de hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan la búsqueda exhaustiva que se realizó al acervo documental del área en comento para localizar evidencia que manifieste si durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero del año 2020 al 30 de Septiembre del año 2021 se llevaron a cabo, o no, sesiones del Comité de Transparencia, resultando la no localización de documentos, archivos o expedientes que puedan dar certeza de que este órgano haya sesionado, toda vez que del contenido de los documentos analizados dentro del área, incluyendo el acta de entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo Institucional, no fue posible identificar la existencia de actas o documentos que confirmen el desarrollo de sesiones y que, por falta de pericia se hayan extraviado, mucho menos fue posible identificar oficios o comunicados oficiales en los que se haya declarado la falta de convocatorias o desahogo de sesiones ordinarias o extraordinarias de este órgano. Es por ello que se somete a la consideración de los integrantes, se tenga a bien declarar como inexistente la información y documental de las sesiones que pudieron haberse desarrollado, o no, durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero del año 2020 al 29 de Septiembre del año 2021.

Agotado que fue el punto, el Secretario somete a votación lo propiamente expuesto, resultando su **aprobación por unanimidad de votos de los asistentes** con tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. De lo anterior y derivado de las manifestaciones expuestas por el Director de Desarrollo Institucional que acreditan la inexistencia de la información dentro del acervo documental de la Dirección señalada, no es posible generar la reposición de información de la que no se tiene certeza que haya sido generada, o no, por lo que se omite instrucción alguna respecto a la reposición de la misma.

Agotado el análisis de los asuntos planteados en el presente punto del orden del día, se expone el breviarío del sentido de resolución de cada uno:

ASUNTO	RESOLUCIÓN
Clasificación de reserva de la información y documental que se encuentre relacionada con el expediente interno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente , identificado con el número 3977/2023	SE RESERVA
Clasificación de reserva de la información y documental que se encuentre relacionada con la licencia de construcción 5671/22 así como con el domicilio Avenida Paseo de la Marina Norte #590; Fraccionamiento Marina Vallarta, Puerto Vallarta Jalisco	SE RESERVA
Declaratoria de inexistencia de la información y documental respecto al expediente 3592/11 tramitado con el domicilio ubicado en calle pelicanos número 104 del Fraccionamiento marina Vallarta de Puerto Vallarta, Jalisco	SE DECLARA INEXISTENTE
inexistencia de la información y documental respecto a las actas estenográficas del Comité de Transparencia por el periodo comprendido entre el 01 Enero del año 2020 al 29 de Septiembre del año 2023	SE DECLARA INEXISTENTE

Declaratoria de **inexistencia** de la información y **documental** respecto a las **sesiones del Comité de Transparencia** durante el periodo entre el 01 de Enero del año **2020** al 30 **Septiembre** del año **2021**

SE DECLARA INEXISTENTE

IV.- Asuntos Varios.

Al no haberse insertado asuntos Varios en la Lectura y aprobación del Orden del día, no existen más asuntos por tratar, por lo que el Secretario procede a realizar el

V.- Cierre de la sesión.

Celebrada que fue la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta para la administración 2021-2024 y de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se declara concluida la misma siendo las 13:12 trece horas con doce minutos del día en que se desarrolló, validando los acuerdos aquí tomados en mayoría, firmando en la presente acta los que en ella intervinieron.

Se acuerda para que, a través de la Unidad de Transparencia, se notifique a las áreas involucradas y se dé la debida publicidad a los acuerdos y resoluciones aquí tomadas.



L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
Presidente



MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal



DR. LUIS ENRIQUE HURTADO GOMAR
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

PRESENTE

2- Puerto Vallarta
JEFATURA DE TRANSPARENCIA
Recibido el día: 21/09/2023
a las 15:41 hrs.

Dando atención y seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el expediente **OP/189/2023** tendiente a obtener información del "expediente 3977/2023"; me permito proponer a sus elevadas consideraciones que, conforme a los artículos **17, 18 y 19** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **clasifique la información como reservada por el periodo máximo contemplado en la norma**; para lo cual, y en mayor auxilio de mi solicitud, anexo las pruebas de daño requeridas para que sean sometidas a análisis y, en su caso, aprobación.

No omito insistir en que, el daño al ser publicada resulta ser mayor que el no difundirla, por lo que el principio de proporcionalidad no se violenta, dado que es viable reservar la información en comento al encontrarse en las hipótesis del artículo **17 numeral 1, inciso I, fracción g)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al clasificarse el expediente 1879/22, como información reservada al encontrarse activo el procedimiento puesto que este no ha sido notificado al titular del trámite respectivo, por lo que su entrega total o parcial causaría perjuicio grave al procedimiento administrativo, al no haber finalizado, al ser un requisito de validez de todo acto administrativo el ser **NOTIFICADO** de conformidad con el artículo 13 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, transcribo los artículos precitados para su mejor apreciación:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Artículo 13. Son requisitos de validez del acto administrativo:

VI. **Ser notificado** apegándose a los ordenamientos en vigor aplicables y en su caso publicado. Igualmente deberá mencionar los recursos administrativos que puede interponer su destinatario en caso de desacuerdo;

Aunado a lo anterior, toda vez que, si bien es un derecho de los ciudadanos el allegarse de la información pública de libre acceso, no menos cierto es que con la simple solicitud de acceso a la información, no se logra dimensionar el beneficio que causaría su publicación pero si se plantea, en las pruebas de daño de las que me apoyo, el daño público al ser divulgada.

Una vez expuesto lo anterior, solicito el apoyo de la Unidad de Transparencia, para que, mediante el comité, se realice y/o genere el acta correspondiente de reserva.

Esperando contar con su innegable apoyo, quedo atento a las indicaciones subsecuentes que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta Jalisco a 20 de Septiembre del 2023

"2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"

ARQ. ADRIANA GUZMÁN JIMÉNEZ

Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

DAÑO PROBABLE. - Se configura al dar a conocer la información relativa al expediente 3977/2023, toda vez que su publicidad podía afectar la complejidad inherente a la administración y al administrado, al violentar los requisitos de validez del acto administrativo toda vez que el expediente requerido no ha sido notificado al usuario, desconociendo este del contenido de la resolución dictada, causando perjuicio grave al procedimiento administrativo, poniendo en riesgo el interés público protegido por la ley, al obstaculizando y afectando la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

DAÑO PRESENTE. - El otorgar la información traería como consecuencia la obstaculización del procedimiento administrativo que se está llevando a cabo, al encontrarse ACTIVO, carente de la notificación al administrado titular de dicho expediente, por lo tanto la entrega afectaría, otorgando una ventaja indebida a un tercero, que pretende conocer del contenida antes que el mismo administrado, obstruyendo así el ejercicio de nuestras facultades para llevar a cabo una correcta notificación del acto administrativo, lo que conlleva al perjuicio significativo del interés público, siendo un riesgo real, demostrable e identificable.

DAÑO ESPECIFICO. - El hacer del dominio público la citada información, afecta directamente el debido proceso, al pretender hacer efectivo su interés particular sobre el PÚBLICO, transgrediendo los requisitos de validez del acto administrativo como lo es la NOTIFICACIÓN, al señalarse que dicho expediente, se encuentra ACTIVO, careciendo de notificación al administrado titular del trámite.

Lo anterior de conformidad de conformidad con el artículo 17 numeral 1, inciso I, fracción g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 13 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



DDUMA/JJR/5622/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

PRESENTE

Dando atención y seguimiento a la solicitud de acceso a la información tendientes a obtener evidencia del cumplimiento derivado del requerimiento con número de expediente **SIS/2064/2023**, que, en esencia, versa sobre todo lo relativo **"Copia de los permisos y/o licencias de funcionamiento de giros comerciales y/o de vinos y licores, y permisos o licencias de remodelación y/o construcción y/o reparación y/o cualquier dictamen que existan tramitados con el domicilio ubicado en calle pelicanos número 104 del Fraccionamiento Marina Vallarta de Puerto Vallarta, Jalisco"**, se declare la inexistencia dentro de los documentos, archivos y expedientes que esta Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente genera, posee y administra, toda información que refiera a lo contenido a dicho oficio emitido por Director de Desarrollo Institucional.

Lo anterior conforme al artículo **86 bis punto 3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud que posterior a la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, digitales y sistemas informáticos a los que esta dependencia tiene acceso, control y administración, no fue posible identificar más allá de los documentos descritos en el inicio de la presente, como lo hago constar en el acta de hechos y los archivos digitales que anexo a la presente para su estudio y análisis.

Así mismo, informo que, en el ejercicio de mis funciones, no es posible la reposición o generación de la información en cita, toda vez que la misma versa sobre oficios emitidos por la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, además que no fue posible identificar, respuesta a dichos oficios que hubiese otorgado esta Dirección en la administración municipal 2018-2021.

Esperando contar con su innegable apoyo, quedo atento a las indicaciones subsecuentes que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.

ATENTAMENTE

**"2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable
en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"**
Puerto Vallarta Jalisco a 21 de septiembre del 2023

ARQ. ADRIANA GUZMAN JIMÉNEZ
Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

AGJ/LFCC/CSP/EGCM

	
Puerto Vallarta	UNIDOS por la TRANSFORMACIÓN
c/Anexo 1	
JEFATURA DE TRANSPARENCIA	
Recibido el día: 22/09/2023	
a las 15:00 hrs.	

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En el municipio de Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 11:00 once horas, del día 21 veintiuno del mes de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, encontrándonos presentes en las oficinas que ocupa Desarrollo Urbano y Medio en el domicilio en Av. Mezquitai, número 604, colonia Portales, código postal 48315, edificio Unidad Municipal Administrativa, piso 2 dos, los C.C. **ARQ. ADRIANA GUZMÁN JIMÉNEZ**, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **ARQ. LUIS FELIPE CARRILLO CONTRERAS**, Subdirector de Desarrollo Urbano y los testigos la **LIC. CAROLINA SANDOVAL PARRA**, Jefe de área legal, y **BRENDA GUADALUPE CASILLAS CORONA**, Secretaria, para efecto de hacer constar los siguientes

HECHOS

Para la oportuna atención del Requerimiento de Información Pública derivados de la solicitud de acceso a la información tendientes a obtener evidencia del cumplimiento del Expediente **SIS/2064/2023** que, en esencia, versa sobre la información, permisos, licencias de funcionamiento de giros comerciales de vinos y licores, licencia o permisos de remodelación, construcción o cualquier dictamen, en relación con la propiedad ubicada en: **CALLE PELICANOS NO. 104, DEL FRACCIONAMIENTO MARINA VALLARTA, DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, los servidores públicos que nos encontramos reunidos, procedimos a:

1. Realizar el análisis y estudio del contenido del recurso de revisión;
2. Resultado de lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información y Administración de Trámites (SIAT), en el apartado "Consulta General de Expedientes Archivados", para lograr identificar los trámites en relación al domicilio de la calle Pelicanos no. 104, del Fraccionamiento Marina Vallarta, de esta municipalidad, arrojando digitalmente los datos de los trámites con número de expediente 3592/11 y 1150/17.
3. En consecuencia, se procedió a realizar la búsqueda y verificación de la mencionada información dentro de la documentación física que integran nuestros archivos de esta Dirección a mi digno cargo, encontrándose el expediente 1150/17, mismo que es remitido en copia simple a través del oficio DDUMA/JJR/5622/23, sin embargo, el expediente 3592/11, no se encontró físicamente en el acervo documental que esta Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente posee conforme a sus facultades y competencias, puesto que de contar con ellos debería verse relacionada encontrándose en dicho archivo, sin haber sido posible encontrar físicamente lo petitionado;
4. Continuando con la indagación, se realizó la revisión a la entrega de recepción, para verificar la existencia de la información, sin arrojar resultados.
5. Aunado a lo anterior, se dio continuidad a la búsqueda exhaustiva, revisando minuciosamente el archivo de concentración, sin obtener resultados favorables, continuando así sin poseer o resguardar el expediente administrativo 3592/11.

No habiendo más asuntos por tratar, se concluye la presente acta administrativa de búsqueda, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, misma que consta de 01 una hoja útil por una sola de sus caras, firmándose por quienes en ella intervinieron.



ARQ. ADRIANA GUZMÁN JIMÉNEZ
Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente



ARQ. LUIS FELIPE CARRILLO CONTRERAS
Subdirector de Desarrollo Urbano



LIC. CAROLINA SANDOVAL PARRA
Jefe de área legal



BRENDA GUADALUPE CASILLAS CORONA
Secretaria

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco

PRESENTE

Recibido el día: 22/09/2023
a las 15:00 hrs.

Dando atención y seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el expediente **SIS/2067/2023** tendiente a obtener la información sobre la *“la totalidad del expediente administrativo del cual se deriva la licencia de construcción 5671/22 en la avenida Paseo de la Marina Norte #590, Fraccionamiento Marina Vallarta, Puerto Vallarta, Jalisco”*; me permito proponer a sus elevadas consideraciones que, conforme a los artículos **17 numeral 1 inciso I fracción g)**, **18 numeral 1 fracción I** y **19** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **clasifique la información como reservada por el periodo máximo contemplado en la norma**; para lo cual, y en mayor auxilio de mi solicitud, anexo las pruebas de daño requeridas para que sean sometidas a análisis y, en su caso, aprobación.

No omito insistir en que, el daño al ser publicada resulta ser mayor que el no difundirla, por lo que el principio de proporcionalidad no se violenta, dado que es viable reservar la información en comento al encontrarse en las hipótesis del artículo **17 numeral 1, inciso I, fracción g)**, y **18 numeral 1, inciso I**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al clasificarse el expediente **5671/22**, como información reservada al encontrarse desahogándose el juicio de amparo **1863/2023**, radicado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, procedimiento activo, del cual no se ha emitido sentencia al respecto;

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Aunado a lo anterior, toda vez que, si bien es un derecho de los ciudadanos el allegarse de la información pública de libre acceso, no menos cierto es que con la simple solicitud de acceso a la información, no se logra dimensionar el beneficio que causaría su publicación, pero si se plantea, en las pruebas de daño de las que me apoyo, el daño público al ser divulgada.

Una vez expuesto lo anterior, solicito el apoyo de la Unidad de Transparencia, para que, mediante el comité, se realice y/o genere el acta correspondiente de reserva.

Esperando contar con su innegable apoyo, quedo atento a las indicaciones subsecuentes que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta Jalisco a 22 de Septiembre del 2023

“2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”

ARQ. ADRIANA GUZMÁN JIMÉNEZ

Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

DAÑO PROBABLE. - Se configura al encontrarse desahogándose el juicio de amparo **1863/2023**, radicado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, que versa sobre la información solicitada, por lo que se podrían obstruir el debido proceso, dejando en vulnerabilidad el procedimiento así como la estrategia jurídica de las partes en que en ello intervienen, al no ser emitido a la fecha la sentencia correspondiente.

DAÑO PRESENTE. - El otorgar la información, traería como consecuencia la obstaculización un procedimiento jurisdiccional, interrumpiendo la resolución respectiva, coexistiendo razones de interés público relacionadas con la impartición de la justicia, pero también razones que responden a la protección de quienes intervienen en los procedimientos judiciales, por lo tanto, la entrega total o parcial de lo requerido, afectaría el debido proceso.

DAÑO ESPECIFICO. - Encuadra en el hecho de que divulgar información encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, afecta directamente el proceso del juicio de amparo **1863/2023**, radicado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, al encontrarse una vinculación directa entre lo requerido y las actividades que realizan las autoridades en el juicio que se está suscitando, por lo que con su divulgación, afecta la preparación de su resolución definitiva

Lo anterior de conformidad de conformidad con el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual cito a la letra:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En el municipio de Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos, del día 20 veinte del mes de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, encontrándonos presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en el domicilio en Calle Independencia, número 123, colonia Centro, Los C.C. **DR. LUIS ENRIQUE HURTADO GOMAR**, Director de Desarrollo Institucional, **LEPGO. JOSÉ LUIS VELAZQUEZ RODRIGUEZ**, Jefe de Transparencia y los testigos **LIC. LUIS ALONSO CRUZ GARCÍA** y **LIC. OSCAR GARCÍA OLARTE** para efecto de hacer constar los siguientes

HECHOS

Para la debida compilación, relación, resguardo y publicación de las resoluciones y actas del Comité de Transparencia derivadas de las sesiones que pudo haber desahogado durante el periodo comprendido entre el 01 primero del mes de enero del año 2020 y el 30 treinta del mes de Septiembre del año 2021, los servidores públicos que nos encontramos reunidos, procedimos a:

1. Realizar el análisis y estudio de la evidencia existente referente a los documentos y archivos que contengan la información, grabaciones o documentos que manifiesten la existencia, o no, de las sesiones del comité de transparencia durante el periodo comprendido entre el 01 primero del mes de enero del año 2020 y el 30 treinta del mes de Septiembre del año 2021;
2. Resultado de lo anterior, se hizo un cuestionamiento al personal para saber quién tiene mayor antigüedad en el área y que posea el conocimiento de la clasificación que ha tenido el archivo de trámite y de concentración de la Unidad de Transparencia, resultando la Servidora Pública Esperanza Soto Medina;
3. Conforme a lo anterior, se le requirió indicara de los posibles medios de localización y ubicación de los documentos y archivos que se hayan elaborado en cumplimiento a las resoluciones que haya tenido el Comité de Transparencia durante el periodo comprendido entre el 01 primero de Enero del año 2020 hasta el día 30 treinta de Septiembre del año 2021, mencionando la misma que ella posee un archivo electrónico en formato .xls (Hoja de cálculo) identificado con el nombre "Controles 2005 - 2022", mismo que funciona como el archivo maestro de la relación del archivo de trámite que se encuentra físicamente en la Unidad de Transparencia;
4. Por lo descrito, se realizó una búsqueda en la computadora con numero de inventario AC 9560870 asignada a ella misma, en la que, de existir una relación que contenga la ubicación de expedientes o cajas en las que pueda localizarse la acumulación de documentos y archivos en los que consten el desarrollo de las mencionadas sesiones, debería de encontrarse;
5. Se procedió a realizar una búsqueda, dentro de dicho archivo con el comando ctrl + b, de "palabras clave" que pudieran haberse utilizado para catalogar los documentos y archivos de los que se desea conocer la existencia y localización, como "Actas", "Comité", "Archivo Comité", "Archivo Muerto", "Archivo de Concentración", "Grabaciones", "Sesión", "Audio" sin obtener algún resultado;
6. Derivado del resultado obtenido, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa a 12 doce cajas que contienen documentos y expedientes sin clasificar, en las que no fue posible localizar información relacionada a la materia motivo de la actual búsqueda;



7. Para proveer de mayor profundidad a la búsqueda, se continuó buscando, revisando y analizando cada una de las carpetas resguardadas en los 05 cinco archiveros resguardados por la Jefatura de Transparencia, sin obtener algún resultado que favorezca al resultado esperado motivo de la búsqueda;
8. Debido a la falta de información, se procedió a realizar la búsqueda y verificación de la mencionada documentación dentro de la documentación física que integra el acta de la entrega – recepción sus anexos de la que fui participe; en especial en los anexos “AG-72 Relación de Archivo” y “AG-73 Asuntos en Trámite” en los que, de existir la mencionada información en el acervo documental que esta Dirección posee conforme a sus facultades y competencias, debería verse relacionada, sin obtener información que orientara a la ubicación de la documental requerida.
9. Finalizado el análisis integro del, acervo documental y sistemas informáticos, no se logró identificar, de manera particular o general, expedientes, archivos o documentos relacionados con la información relacionada a Actas estenograficas;

No habiendo mas indicios o documental para extender la búsqueda, se concluye la presente acta circunstanciada de hechos de búsqueda, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día y mes en que se inició la misma, y que consta de 02 dos hojas útiles por una sola de sus caras, firmándose al margen y calce por quienes en ella intervinieron.


DR. LUIS ENRIQUE HURTADO GOMAR
Director de Desarrollo Institucional


**LEPGO. JOSÉ LUIS VELAZQUEZ
RODRIGUEZ**
Jefe de Transparencia


LIC. LUIS ALONSO CRUZ GARCÍA
Testigo


LIC. OSCAR GARCÍA OLARTE
Testigo